



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 190 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 15 MAR 2016

VISTO:

El Expediente N° 5469 de fecha 26 de febrero de 2016, incoado por el administrado don BERNACHEA DELGADILLO MARVIN JAMES, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 977-2015-MPH/43.47 de fecha 31 de diciembre de 2015, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de Salón de eventos y conferencias, imponiendo la multa pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 100.00 m2 de área ocupada" con código 05-126;

CONSIDERANDO:

Que el recurrente deduce el descargo contra la Resolución de Gerencia N° 577-2015-MPH/43.47 de fecha 31 de diciembre de 2015, argumentando que fue notificado con la notificación de sanción N° 679 de fecha 15 de diciembre de 2015, por la infracción de apertura del establecimiento sin la licencia de funcionamiento, cuando la demora fue por la burocracia en el INC, además el día 18/12/2015 ya se encontraba en trámite para la obtención de la licencia de funcionamiento, según el artículo 10 de RAISA-2011, dispone el archivamiento del procedimiento administrativo cuando cumple la regularización del acto omitido. Con fecha 22/12/2015 presenté el descargo contra la notificación de sanción N° 679 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 955, tal como se acredita con el sello de recepción, la misma nunca fue contestada y con fecha 13/01/2016 me acogí al Silencio Administrativo Positivo, presentando la declaración jurada por mesa de partes de la Entidad, cumpliendo con las formalidades de ley;

Que, los descargos solo se plantean contra los documentos en trámite cuando se inicia en procedimiento por parte de la Entidad, otorgando un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aportando pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y los demás diligencias permitidas, prevista en el numeral 161.2 del artículo 161 de la Ley N° 27444, es así la Resolución de Gerencia N° 977-2015-MPH/43.47, pone fin el acto administrativo en la primera instancia, solo contra dicho acto procede la interposición de los recursos administrativos de reconsideración o apelación, para que se pronuncie la autoridad que emitió la resolución de sanción o en caso contrario elevar al jefe inmediato superior para que revise y se pronuncie del fondo del acto administrativo, deviniendo infundada su petición. Además la Resolución de Gerencia N° 577-2015-MPH/43.47 corresponde a otro infractor por otros hechos diferentes y no pudiendo adecuar es improcedente su petición;

Que, los dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de Ley N° 27444, establece que "los administrados plantean los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previsto en el Título III Capítulo II de la presente Ley", consecuentemente la pretensión de descargo que ejerce contra un acto administrativo no tiene independencia para pretender contradecir los actos administrativos como recurso independiente, es así el recurrente no planteo los recursos administrativos de recurso de reconsideración o apelación, para cuestionar el contenido de la resolución de sanción o la notificación de la misma;

Que, prevista en el artículo 164 de la Ley N° 27444, las Entidades podrán prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base de los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución; teniendo este concepto jurídico se prescindió el descargo presentado por el recurrente mediante el registro N° 28244 de fecha 22 de diciembre de 2015, toda vez el administrado fue notificado con la Notificación de Sanción N° 000679 adjuntando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000955-2015-MPH ambos de fecha 15 de diciembre de 2015, con anterioridad al trámite de licencia de funcionamiento incoado con el registro N° 64543 de fecha 18 de diciembre de 2015, también el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones básica ex ante N° 00003-2016 es de fecha 15/01/2016, el formato de declaración jurada de silencio administrativo positivo es de fecha 13/01/2016, debido según lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, el administrado está obligada a obtener licencia de funcionamiento o actualizar la licencia de funcionamiento temporal como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial; por otro lado la Municipalidad provincial es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en consecuencia el administrado no ha obtenido la licencia de funcionamiento previa para desarrollar el giro de negocio, incurriendo en la infracción de apertura del establecimiento sin la autorización municipal, y la aplicación de la medida complementaria mediata de la clausura definitiva del establecimiento comercial;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de descargo contra la Resolución de Gerencia N° 577-2015-MPH/43.47, promovido por el recurrente don BERNACHEA DELGADILLO MARVIN JAMES, continuando con el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el Jr. Garcilaso de la Vega N° 623, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
César Mendoza Santaya
Prof. César Mendoza Santaya

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 18 MAR, 2016
Oficio Circ. N° 840-2016 - UTD-SC-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y de acuerdo a lo remitido a Ud., copia
del original de: RE-190-2016-MPH/ESM
de fecha: 15 MAR, 2016
La presente copia constituye la comunicación oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Sotter Córdova
Abog. Magally I. Sotter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
21 MAR 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____